

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00287

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)	\$850.000
AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA)	\$908.526
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$1.758.526

Son: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/Cte.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

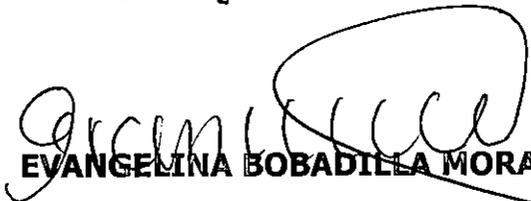
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

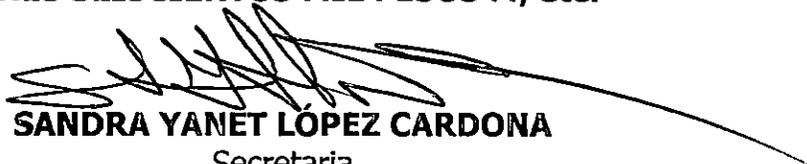
<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 67 FIJADO HOY 13 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA Secretaria</p>
--

PROCESO ORDINARIO No. 2015-00324

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)	\$1.200.000
AGENCIAS EN DERECHO (CASACIÓN)	\$4.400.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$5.600.000

Son: CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

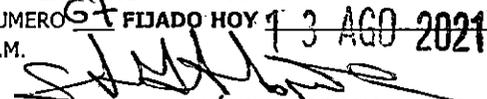
Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

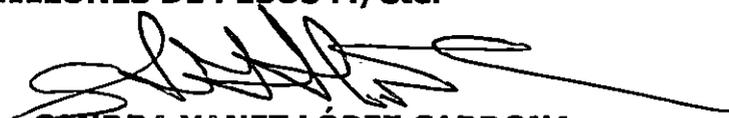
<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>67</u> FIJADO HOY <u>13</u> AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA Secretaria</p>
--

PROCESO ORDINARIO No. 2013-00740

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 26 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P., así mismo obra solicitud de certificación por parte de la apoderada de la demandada. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)	\$40.000.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$40.000.000

Son: CUARENTA MILLONES DE PESOS M/Cte.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

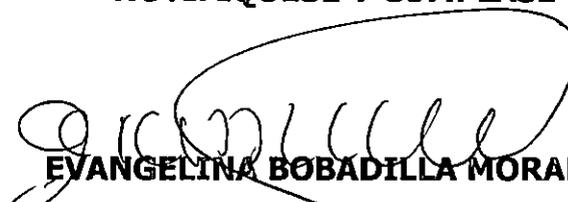
Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, conforme a la solicitud por parte de la apoderada de la entidad demandada, por secretaria expídase la certificación de ejecutoria requerida por la profesional.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO **67** FIJADO HOY **3 AGO 2021** A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO No. 2003-00506

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA). \$300.000
 LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR..... \$ -0-
 TOTAL.....\$300.000

Son: TRESCIENTOS MIL PESOS M/Cte.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
 Secretaria

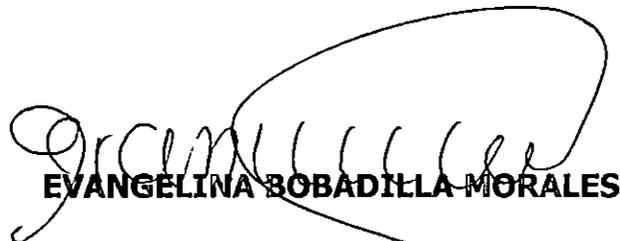
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

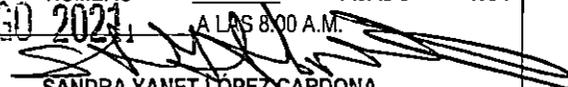
Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ				
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL				
ESTADO	NUMERO	67	FIJADO	HOY
13	AGO	2021	A LAS 8:00 A.M.	
 SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA Secretaria				

PROCESO ORDINARIO No. 2017-129

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

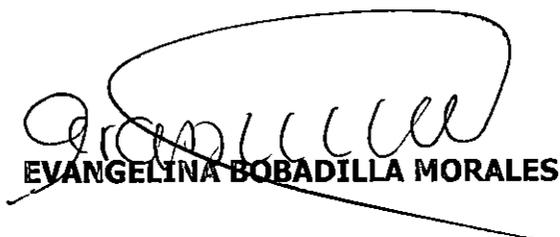
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000 = como agencias en derecho a cargo de la demandante.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral fijo costas por valor de **\$100.000** a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL ESTADO	NUMERO	67	FIJADO HOY
1.3	AGO 2021		A LAS 8:00 A.M.
			
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA			
Secretaria			

PROCESO ORDINARIO No. 2016-00278

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA ASÍ:)

A CARGO COLPENSIONES.....	\$350.000
A CARGO PORVENIR S.A.....	\$350.000
A CARGO PROTECCIÓN S.A.....	\$350.000

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA ASÍ:)

A CARGO COLPENSIONES.....	\$166.666
A CARGO PORVENIR S.A.....	\$166.666
A CARGO PROTECCIÓN S.A.....	\$166.666

LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$1.550.000

Son: UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 008 **FIJADO HOY 03 AGO 2021**
2021 A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 11001310501420160057200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, allega solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

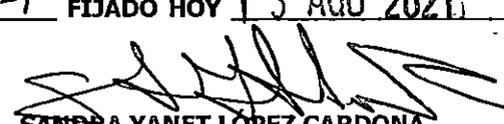
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte actora visible a folios 336 a 341 del plenario, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 67 FIJADO HOY 13 AGO 2021 A LAS
8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00014-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a las entidades demandadas. Sírvase proveer.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con C.C. **1.032.482.965** y T.P. **338886** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **CARMENZA JARAMILLO ALZATE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces.

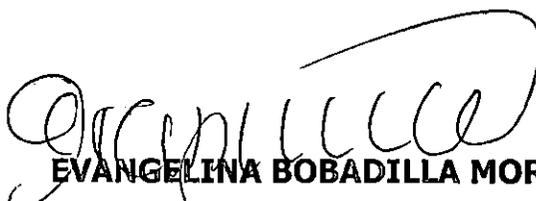
NOTIFÍQUESE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o conforme a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** conforme a lo establecido en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el escrito demandatorio.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO 67	FIJADO HOY 4.3 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.
 SANDRA YANET LOPEZ CARDONA SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00310-00**, informando que la parte activa allegó constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a la demandada. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **LEONARDO FABIÁN DÍAZ CHAKER** identificado con C.C. **1.067.852.643** y T.P. **217490** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto de fecha 06 de julio de 2021, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **VERÓNICA LAVERDE OVIEDO** en contra de la sociedad **ABOGADOS A SU ALCANCE S.A.S.** representada legalmente por **MELISA GAONA GARCÍA** o por quien haga sus veces.

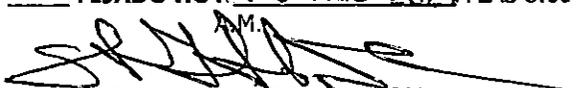
NOTIFÍQUESE a la demandada conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o con sujeción a lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., el convocado a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 67 FIJADO HOY: 13 AGO 2021 A LAS 8:00
AM.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00352-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación a las entidades demandadas. Sírvese proveer.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **GUILLERMO FINO SERRANO** identificado con C.C. **19.403.214** y T.P. **35932** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **JORGE ENRIQUE LAVERDE HERRERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o por quien haga sus vece y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** representada legalmente por **SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o conforme a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** conforme a lo establecido en el Parágrafo del

artículo 41 del C.P.T. y S.S, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO 67	FIJADO HOY 13 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.
	
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de junio del 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente **11001-31-05-014-2016-00644-00**, informando que se allegó trámite del oficio dirigido al Banco BBVA, así mismo me permito manifestar que obra solicitud de desistimiento del presente proceso por el apoderado de la parte actora. Sírvase Proveer.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte ejecutante allegó vía electrónica memorial mediante el cual desiste de la presente ejecución, aduciendo que a la fecha ha sido imposible el pago de la obligación ejecutada, aunado a ello solicita la entrega de título judicial en caso de existir previo a la terminación del proceso (**fls. 166 y 167**). Solicitud que debe ser denegada por el Despacho, en tanto no es viable que el profesional del Derecho desista del proceso cuando el mismo fue efectivo para el recaudo de la obligación principal, como quiera que tan sólo se adeudan el valor de las costas procesales del ejecutivo.

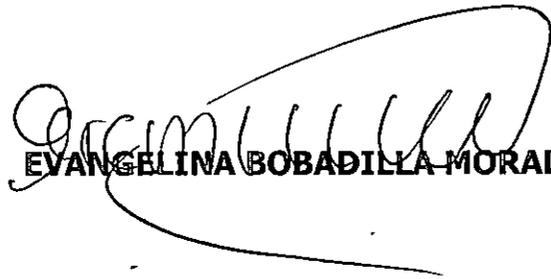
En cuanto a la petición de entrega de título judicial, se tiene que una vez verificado el sistema de depósitos judiciales, no se evidencia consignado alguno a órdenes del presente proceso ~~que se deba entregar~~. Lo anterior no obsta para que se requiere a la entidad ejecutada para que acredite el pago de las mencionadas costas.

Por lo expuesto **NO SE ACCEDE** al desistimiento pretendido y en consecuencia se **DISPONE REQUERIR** a la Administradora Colombiana de Pensiones para que **EFFECTUÉ** el pago de las costas procesales generadas en esta causa.

Finalmente se **ORDENA INCORPORAR** al plenario el trámite de oficios que allegó la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO **67** FIJADO HOY
3 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de junio del 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente **11001-31-05-014-2016-00508-00**, informando que se allegó trámite del oficio No. 00169 dirigido a la entidad ejecutada, así mismo me permito manifestar que obra solicitud de desistimiento del presente proceso por el apoderado de la parte actora y reposa título de depósito judicial No. 400100007417096 de fecha 11 de octubre de 2021. Sírvase Proveer.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA INCORPORAR** al plenario el trámite del oficio que allegó la parte ejecutante.

De otro lado, se advierte que el apoderado del extremo activo allegó vía electrónica memorial mediante el cual desiste de la presente ejecución, aduciendo que a la fecha ha sido imposible el pago de la obligación ejecutada, aunado a ello solicita la entrega de título judicial en caso de existir previo a la terminación del proceso (**fls. 178 y 179**). Solicitud que debe ser denegada por el Despacho, en tanto no es viable que el profesional del Derecho desista del proceso cuando el mismo fue efectivo para el recaudo de la obligación principal, como quiera que ahora la ejecución corresponde al valor de las costas procesales del ejecutivo. Por lo expuesto **NO SE ACCEDE** al desistimiento pretendido.

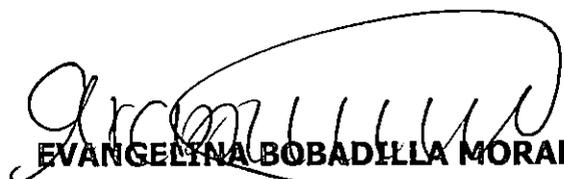
En cuanto a la petición de entrega de título judicial, se tiene que una vez verificado el sistema de depósitos judiciales, se evidencia consignado número **400100007417096** del **11 de octubre de 2021** por valor de **\$50.000 (fl. 180)**, el cual debe ser entregado al Doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRLADO MONTOYA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **10.268.011** y T.P. **66637** DEL CS de la J, por tener expresa facultad de su poderdante para recibir (**fl. 1**), **GESTIÓNENSE** de manera virtual la orden de entrega del título ante el Banco Agrario de Colombia y de ello **INFÓRMESE** vía mensaje de datos al

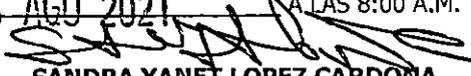
profesional del derecho. Se **DISPONE** además la **TERMINACIÓN** del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL ESTADO	NUMERO	67	FIJADO HOY
3 AGO 2021			A LAS 8:00 A.M.
			
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA			
SECRETARIA			

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-00657-00**, informando que obra poder de sustitución por la entidad demandada COLPENSIONES, quien solicita además el envío del expediente administrativo. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
Secretaria

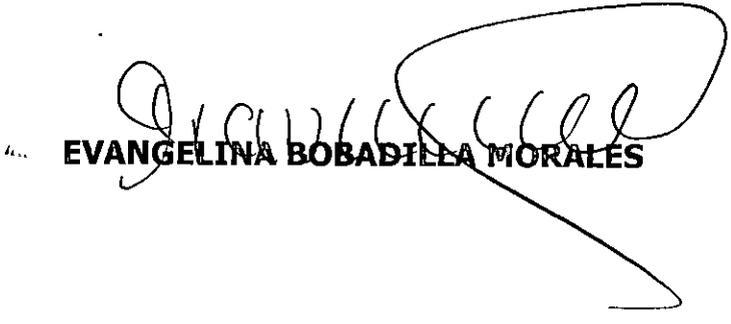
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se RECONOCE personería a la abogada LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO identificada con C.C. 1.026.268.663 y T.P. 325.263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 162.

Frente a la petición que eleva la togada respecto del envío del expediente administrativo del proceso de la referencia, el juzgado deduce que hace referencia al expediente digital. No obstante, no se accede a dicha solicitud, debido a que se le está dando prelación al escaneo de los procesos que están programados para la celebración de audiencia, como quiera que tan sólo se cuenta con un scanner; así las cosas, se **DISPONE** que por secretaría se le asigne una cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 67 FIJADO HOY 3 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.



SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2009-00934-00**, informando que el doctor Juan Gabriel Duran Sánchez Representante Legal de Carácter Judicial de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P allega memorial otorgando nuevo poder obrante a folios 874 a 877. Sírvase proveer.



SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede sea lo primero RECONOCER personería adjetiva al abogado ENRIQUE LESMES RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 19.442.147 de Bogotá y T.P. 103.571 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P, en los términos y para los fines conferidos en poder adosado a folios 874 a 876 del plenario.

De igual manera, a voces de lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P. con la nueva designación otorgada, téngase por revocado el mandato conferido a la togada GRACIELA ESTEFENN QUINTERO, identificada con C.C. 51.577.285 expedida en Bogotá portadora de la T.P. 30.184 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO GA FIJADO HOY 13 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 11001310501420130017700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de Agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, allega solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte actora visible a folios 346 a 347 del plenario, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO 67 **FIJADO HOY**
13 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.

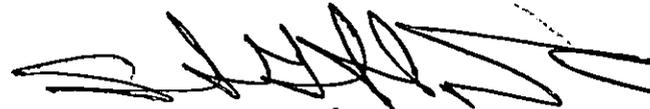
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2007-00021

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)	\$7.000.000
AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA)	\$10.000.000
AGENCIAS EN DERECHO (CASACIÓN) así:	
A FAVOR DEL DEMANDANTE	\$2.826.666
A FAVOR DE LA NACIÓN MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	\$2.826.666
A FAVOR DE FIDUCOLDEX S.A.	\$2.826.666
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$25.480.000

Son: VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/Cte.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

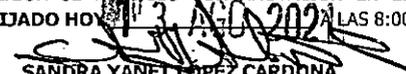
Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 67 FIJADO HOY 13 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA Secretaria</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 26 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00221-00** informándole que una vez notificado por estado el mandamiento de pago y vencido el término legal no se propusieron excepciones ni recursos contra el mismo. Sírvase Proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

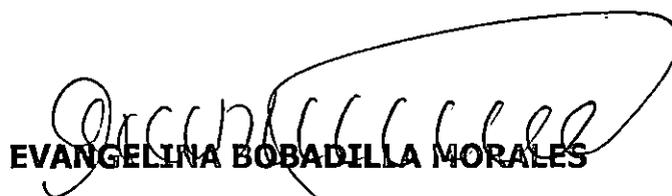
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el contenido del informe secretarial, como quiera que el ejecutado GRUPO CHAR'S S.A.S., se encuentra debidamente notificado del auto de fecha 25 de junio de 2021 que libró mandamiento de pago -fl 166- y dentro del término legal no interpuso recursos o en su defecto excepciones de mérito, el Despacho dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P.

En consecuencia se **REQUIERE** a las partes, para que una vez ejecutoriado el presente auto alleguen la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

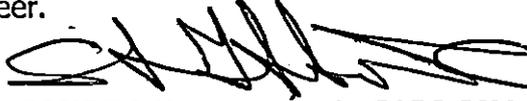
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO <u>67</u> FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.
 SANDRA YANET LOPEZ CARDONA SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00180

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

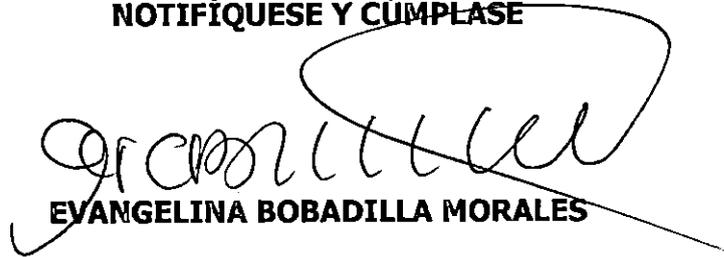
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

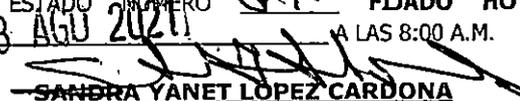
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 350.000= como agencies en derecho a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN	
EL ESTADO	NUMERO <u>GA</u> FIJADO HOY
<u>13 AGU 2021</u>	A LAS 8:00 A.M.
	
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-00656-00**, informando que obra poder de sustitución por la entidad demandada COLPENSIONES, quien solicita además el envío del expediente administrativo. Sírvase proveer.



SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
Secretaria

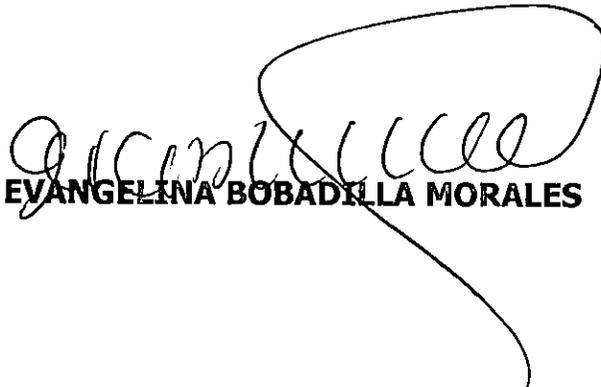
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se RECONOCE personería a la abogada LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO identificada con C.C. 1.026.268.663 y T.P. 325.263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 221.

Frente a la petición que eleva la togada respecto del envío del expediente administrativo del proceso de la referencia, el juzgado deduce que hace referencia al expediente digital. No obstante, no se accede a dicha solicitud, debido a que se le está dando prelación al escaneo de los procesos que están programados para la celebración de audiencia, como quiera que tan sólo se cuenta con un scanner; así las cosas, se **DISPONE** que por secretaría se le asigne una cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

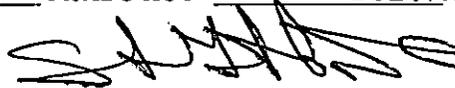


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 67 FIJADO HOY 13 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.



SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha 10 de agosto de 2021, Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00491-00**, informando que se allegó subsanación en término. De otro lado, no se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito subsanatorio de la demanda a la accionada. Sírvase proveer.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

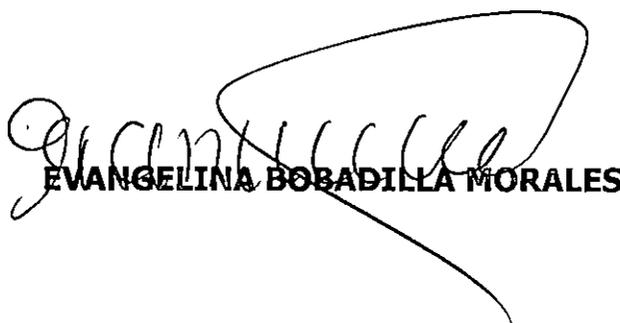
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que si bien el apoderado de la parte activa allegó escrito de subsanación dentro del término legal corrigiendo las deficiencias anotadas en auto que antecede, lo cierto es que no allegó constancia del envío del escrito de subsanación de la demanda a las accionadas por mensaje de datos o por medio físico conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto se le concede al profesional del Derecho del extremo activo el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia para que allegue la constancia del envío del escrito de subsanación de la demanda a la dirección que tengan dispuestas las convocadas a juicio, ya sea por medio electrónico o físico conforme a la norma en cita so pena de **RECHAZO** de la presente demanda sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO GA FIJADO HOY 13 AGO 2021 A LAS 8:00

A.M.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00366-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de la demanda, sus anexos y el escrito subsanatorio a las entidades demandadas. Sírvase proveer.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **KAROL ZAMBRANO PERAFAN** identificada con C.C. **36.757.631** y T.P. **143858** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **MARTHA ELENA GALÁN PINILLA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces.

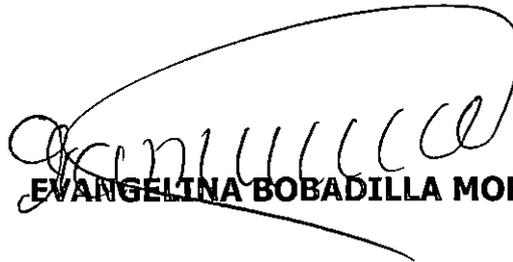
NOTIFÍQUESE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o conforme a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** conforme a lo establecido en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el escrito demandatorio.

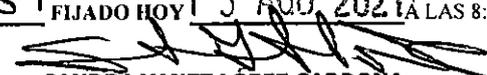
Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Lúis Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>67</u>	FIJADO HOY <u>13 AGO, 2021</u> A LAS 8:00 A.M.
	
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA	
SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00371-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación a la entidad demandada. Sírvase proveer.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **YASMIN ROCHA CALDERON** identificada con C.C. **36.178.031** y T.P. **128605** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **MARTHA OLGA JARAMILLO ROJAS** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por **ALAIN FOUCRIER VIANA** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o conforme a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

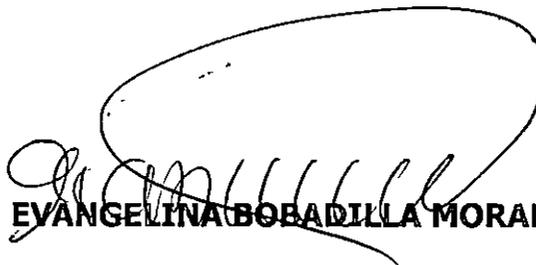
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentre en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se observa que con el escrito de subsanación se está allegando una documental que no había enunciado en el acápite probatorio del escrito demandatorio, esto es la **respuesta emitida por COLFONDOS S.A. de fecha**

01 de julio de 2020, con radicado No. 200614-000011-200614-000012,
se le pone de presente a la profesional del Derecho que ésta no es la oportunidad
procesal para reformar la demanda, la cual sólo procede una vez vencido el
término de traslado a la parte accionada, dentro de los cinco (5) días siguientes,
conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>67</u> FIJADO HOY <u>3 AGO 2021</u> LAS 8:00 A.M.</p> <p> SÁNDRA YANET LÓPEZ CARDONA SECRETARIA</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00408-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación a las entidades demandadas. Sírvase proveer.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **URIEL HUERTAS GÓMEZ** identificado con C.C. **19.301.772** y T.P. **163216** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **MARÍA CRISTINA SANDOVAL TORRES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces.

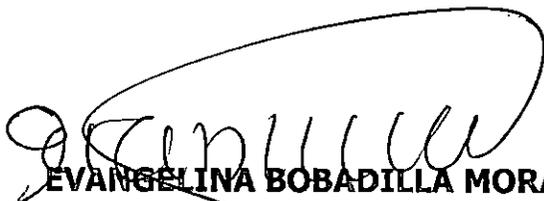
NOTIFÍQUESE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o conforme a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** conforme a lo establecido en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>67</u>	FIJADO HOY <u>1.3 AGO 2021</u> A LAS 8:00 A.M.
 SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA SECRETARIA	

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00043

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

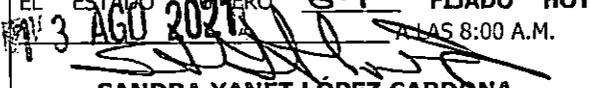
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 1'200.000 = como agencias en derecho a cargo de la demandada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN	
EL ESTADO NUMERO	67
3 AGU 2021	FIJADO HOY
	7 LAS 8:00 A.M.
	
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. En la fecha 10 de agosto de 2021, Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00382-00**, informando que se allegó subsanación en término. De otro lado, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación de la demanda a la accionada. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que si bien el apoderado de la parte activa allegó escrito de subsanación dentro del término legal, lo cierto es que persiste una de las falencias anotadas en el auto que antecede, por cuanto eliminó las palabras pretensiones principales y subsidiarias, unificando las peticiones contenidas en las mismas, sin lograr comprender que si perseguía la declaratoria de ineficacia de la terminación del contrato de trabajo, la cual de salir avante, generaría como consecuencia el reintegro del actor a su puesto de trabajo junto con el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social desde la fecha de la terminación unilateral del contrato hasta el momento en que se materialice el mismo. Por lo que no había lugar a pretender el pago de los conceptos en mención hasta la fecha de cumplimiento de 62 años de edad del demandante.

Por lo anteriormente expuesto y con sujeción a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S, el Despacho,

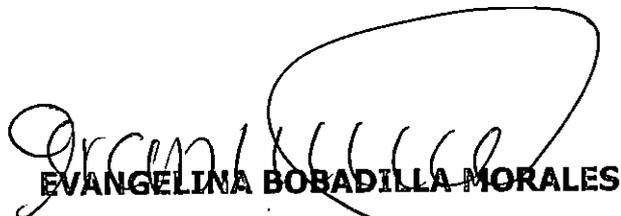
RESUELVE:

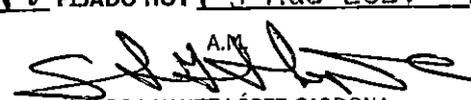
- 1. RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por el señor **GERMÁN ADOLFO ARAOZ GIRALDO** contra **TRANSPORTE DE CARGA SÓLIDA Y LÍQUIDA DE COLOMBIA S.A.S.**

2. En consecuencia de lo anterior y no existiendo más trámite que impartir al presente proceso, se ordena su devolución previa desanotación en los libros radicadores, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose.
3. En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>GA</u>	FIJADO HOY <u>13 AGO 2021</u> A LAS 8:00
 A.M. SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA SECRETARIA	

PROCESO ORDINARIO No. 11001310501420120022800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, allega solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

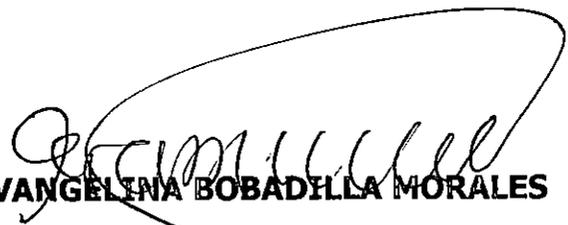
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

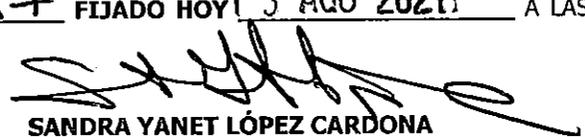
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte actora visible a folios 780 a 791 del plenario, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>67</u>	FIJADO HOY <u>13 AGO 2021</u> A LAS
8:00 A.M.	
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA SECRETARIA	

Informe secretarial: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso identificado con el N° **11001-31-05-014-2019-786-00**, informando que fue recibida solicitud de retiro de demanda. Sírvase proveer.-



SANDRA YANET LOPEZ CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese que como quiera que ésta se ajusta a las previsiones del Art. 92 del C.G.P., en tanto que a la fecha de la misma no se ha notificado a ninguna de las partes, se accede a ello.

En consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias y realizar las correspondientes anotaciones en el sistema de actuaciones judiciales Justicia Siglo XXI.

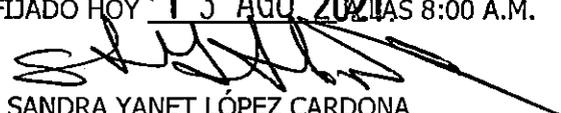
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

s.l.

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO</p> <p>No. <u>67</u> FIJADO HOY <u>13 AGO 2021</u> A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA</p> <p>SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2011-00010-00**, informando que una vez verificada la plataforma SAE se evidencia a disposición del presente proceso constituido depósito judicial No. 400100003641525 de fecha 18 de mayo de 2012, así mismo me permito manifestar que la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN allegó solicitud de devolución del mencionado título. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al abogado **PABLO CESAR YUSTRES MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. **12.283.337** y T.P. No. **179797** como apoderado judicial principal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. en los términos conferidos escritura pública No. 2944 del 09 de septiembre de 2019 **(fls. 85 a 90)** y a la Doctora **KARLA MARGARITA COVALEDA RAMIREZ** como apoderada sustituta en los términos y para los fines conferidos mediante poder de sustitución **(fl. 820 vuelto)**.

Dentro de las presentes diligencias, se evidencia que el extinto Instituto de los Seguros Sociales efectuó depósito judicial No. **400100003641525** el **18 de mayo de 2012** para sufragar las costas procesales liquidadas por el Juzgado y aprobada mediante proveído del 11 de octubre de 2011 **(fl. 76)**, así mismo la apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN allegó solicitud de devolución del precitado título.

Para decidir la petición presentada, de entrada debe señalarse que **NO SE ACCEDE** a la misma, por cuanto los inc. 2º y 4º del art. 35 del Decreto 2013

de 2012¹, es claro en señalar que, concluido el tercer mes, contado a partir de la vigencia de esa disposición normativa, el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES no podía continuar atendiendo los procesos judiciales en curso como administradora del Régimen de Prima Media, pues a partir del primer día del cuarto mes correspondía a COLPENSIONES continuar con el trámite de los mismos. Igualmente se previó que las sentencias judiciales que afecten los fondos de prestaciones de invalidez, vejez y muerte, etc., serían cumplidas por la nueva administradora de ese régimen pensional.

La norma es del siguiente tenor:

Artículo 35. De los procesos judiciales. De conformidad con el artículo 25 del Decreto 254 de 2000, modificado por la Ley 1450 de 2011, el Instituto de Seguros Sociales en liquidación, deberá presentar ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones que cursen al momento de entrada en vigencia del presente decreto.

El Instituto de Seguros Sociales en liquidación continuará atendiendo los procesos judiciales en curso derivados de su gestión como administradora del régimen de prima media con prestación definida, por el término de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Vencido dicho término, los procesos deberán ser entregados a COLPENSIONES entidad que continuará con el trámite respectivo:

Durante ese mismo término el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, tendrá a su cargo la sustanciación de los trámites y la atención de las diligencias prejudiciales y judiciales convocadas y notificadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto.

Las sentencias judiciales que afecten a los fondos de prestaciones de invalidez, vejez y muerte, o relacionadas con la función de administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida serán cumplidas por COLPENSIONES.

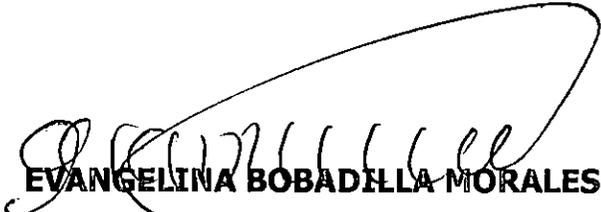
En ese orden de ideas, por tratarse este juicio de un proceso ordinario en el que se pretendieron prestaciones económicas propias del Sistema General de Pensiones, donde fungió el extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES como administrador del Régimen de Prima Media, cuya administración ahora corresponde a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en el evento que se disponga devolución alguna de dinero, la misma debe ser entregada a esta última entidad.

¹ Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.

Pese a lo anterior, teniendo en cuenta que en este proceso se encuentra un título judicial, que conforme a lo visto corresponde al valor aprobado por costas procesales dentro del proceso ordinario y dentro del informativo no se evidencia que se hubiere efectuado su pago, se **DISPONE HACER SU ENTREGA** al apoderado de la accionante, Doctor **HERMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA** identificado con C.C. **15.323.756** y T.P. **99863** del CS de la J, por tener expresa facultad de su poderdante para recibir **(fl. 1)**, **GESTIÓNENSE** de manera virtual la orden de entrega del título ante el Banco Agrario de Colombia y de ello **INFÓRMESE** vía mensaje de datos al profesional del derecho al correo electrónico **herminsogg@hotmail.com**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>67</u>	FIJADO HOY <u>13 AGO 2021</u> A LAS 8:00 A.M.
	
SANDRA YANETH LOPEZ CARDONA	
SECRETARIA	

PROCESO ORDINARIO 11001310501420190064100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora allega el trámite del citatorio y del aviso judicial remitido a la demandada; igualmente le indico que la convocada a juicio contestó demanda el día 29 de enero de 2021, acotando que el Despacho no surtió el traslado como lo indicaba el aviso judicial remitido por la parte actora, por lo que en comunicación remitida al correo con fecha 15 de enero de la misma anualidad dadas las circunstancias por las que se atraviesa esta judicatura para el ingreso a las instalaciones de forma presencial le manifestaron al Juzgado que en dicha calenda se daban por notificados del auto admisorio de la demanda. Para lo pertinente hago notar que la demanda no fue reformada. **SÍRVASE PROVEER.**



SANDRA YANET LOPEZ CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede **RECONOCE PERSONERÍA** a los doctores CARLOS FABIÁN BECERRA GUEVARA y CESAR AUGUSTO ALVARADO CORTES, identificados con C.C. 80.732.391, 79.448.744, y portadores de T.P. 164.882 y 136373 del C. S. de la Jud., como apoderados principal y sustituto respectivamente, de la demandada HELISTAR SAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, si bien es cierto que la parte actora allegó las constancias de envío de la citación y aviso judicial en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. con el objeto de notificarle el auto admisorio de demanda a la demandada, debe advertirse que como quiera que de las documentales allegadas no se remitió copia de la demandada y sus anexos para efecto del traslado; lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación personal de la demanda resulta tener hoy en día una especial regulación bajo el Decreto 806 del 2020 el cual fuera expedido bajo el estado de emergencia dada las circunstancias de confinamiento que atraviesa aún el país; su

contenido ha sido objeto de estudio bajo el control que ejerce la H. Corte Constitucional, siendo finalmente declarado exequible mediante sentencia C-420 del 2020.

En consecuencia, atendiendo el propósito con que se expide el Decreto 806 del 2020, resulta preciso señalar que éste busca garantizar el debido proceso y el derecho a defensa que le asiste a las partes, dadas las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en las sedes de los Despachos judiciales, en virtud al confinamiento y distanciamiento social, las que impide el ingreso y atención al usuario, el Juzgado tendrá por notificada a la entidad HELISTAR S.A.S. en la calenda que informan que se notifican del auto admisorio de la demanda, esto es el día 15 de enero de 2021; por lo anterior se tiene que el escrito de contestación se presentó dentro del término legal que para tal efecto lo fue el 29 de enero de 2021.

Ahora, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegada por el apoderado judicial de la demandada, encontrándola que la misma no se ajusta al num. 3 del párrafo 1º del art. 31 del C.P.T. y S.S., pues el anexo enlistado en el numeral 1.9 correspondiente al formato de legalización de gastos de movilización aceptado y firmado por el señor JAIME ALFONSO MARÍN CAZARES, no se allegó con el escrito de contestación.

Por lo anterior, se **INADMITE** la contestación a la demanda, se concede a la demandada HELISTAR S.A.S. el término legal de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que subsanen la irregularidad anotada. Si dentro del plazo indicado no lo hace, se dará entera aplicación a las consecuencias de la norma referenciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



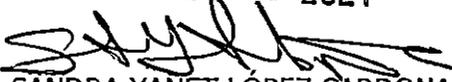
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

s.l.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO

No. 67 FIJADO HOY 13 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2012-00571-00**, informándole que de la parte ejecutante allegó nuevo poder. Sírvase proveer.-

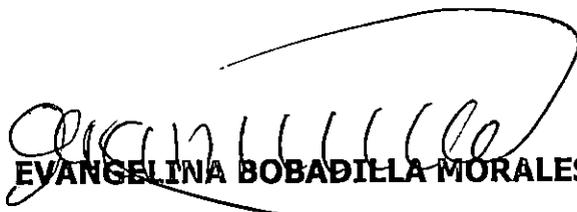

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

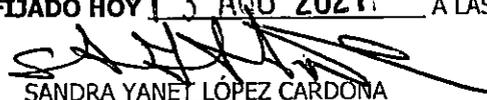
Visto el informe secretarial, se **RECONOCE** personería al Doctor EDWIN LEONARDO CORTES VILLAMIL identificado con C.C. 1.015.411.811 de Bogotá y T.P. No. 243.729 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la ejecutante señora ERNESTINA SUÁREZ BERNAL en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 82 y 83 del plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

s.l.

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>67</u> FIJADO HOY <u>13 AGO 2021</u> A LAS 8:A.M.</p> <p> SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA SECRETARIA</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2020-00219-00**, además, no se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S. así como el artículo 6° Decreto 806 de 2020, por las razones que a continuación se señalan:

1. Las pretensiones 1, 2 no guardan coherencia con el hecho 19, por cuenta en la primera se peticiona la declaratoria de responsabilidad patrimonial de las demandadas por los **DAÑOS SUFRIDOS POR LA EPS DEMANDANTE** como consecuencia del no reconocimiento y pago de los medicamentos, servicios, y tratamientos médicos que fueron ordenados por los médicos tratantes de los afiliados relacionados en el **"ANEXO 13.3 BASE DE DATOS_D11 DEMANDA CON 3968 RECOBROS POR \$5.491.638.674"**, en la siguiente petición se depreca condena por dicho valor en contra de las accionadas por concepto de **DAÑO EMERGENTE** y en el supuesto fáctico se narra que el **VALOR TOTAL ADEUDADO** referenciadas en el **precitado anexo** asciende a la cifra en mención. Motivo por el cual se le requiere para que aclare lo anterior.
2. En los hechos **27** a **29** se hace referencia que con la creación del ADRES se suprimió la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual era la encargada de administrar directamente o a través de encargos el FOSYGA, cuyos derechos y obligación pasaron a cargo de la primera, por lo que las prestaciones excluidas de los planes de beneficios a su cargo deben reconocerse actualmente con los recursos del Sistema General de Seguridad Social administrado por el ADRES.

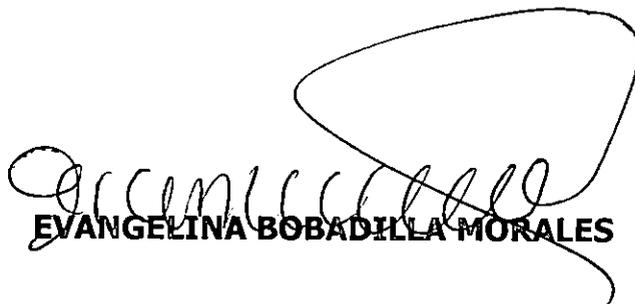
Que es lo que persigue con la presente demanda, motivo por el cual no se entiende por qué convoca también a juicio a la **NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, como quiera que en caso de una eventual condena, la llamada a responder sería el ADRES y no dicha cartera ministerial.** En razón de lo anterior, adecúe.

3. De otro lado, la documental enunciada en el numeral 6º que se denomina **"ANEXO 13.3 BASE DE DATOS_D11 DEMANDA CON 3968 RECOBROS POR \$5.491.638.674"** no fue aportada con el escrito de demanda no se encuentra relacionada dentro del acápite de pruebas, frente al cual en el acápite denominada anexos se hace referencia que el mismo se encuentra contenido en archivo Excel. De igual modo dentro de dicho acápite no se relaciona las documentales allegadas dentro del anexo 13.6 del escrito demandatorio, por lo cual deberá adjuntarla y relacionarlas si pretende hacerlas valer como prueba.
4. Finalmente, no se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tengan dispuestos las convocadas a juicio para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin. Motivo por el cual la apoderada del extremo activo deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor, sus anexos y su subsanación ya sea al canal digital o a la dirección física conforme lo preceptúa el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 67 FIJADO HOY 3 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021. Al Despacho informando que el proceso de la referencia tenía programada audiencia y la misma no se llevó a cabo por cuanto la que le precedió se extendió más allá de lo programado debido a inconvenientes presentados en la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS**. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, para celebrar audiencia con el objeto señalado en auto anterior, este Despacho dispone fijar el **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, de **MANERA VIRTUAL**.

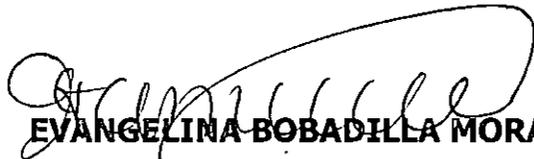
Se advierte que la realización de la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial, por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá **CINCO (5)** días antes de la diligencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

En consecuencia, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

110013105014-2018-0041100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

s.l.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>67</u>	FIJADO HOY <u>13 AGO 2021</u> A LAS 8:00
A.M.	
	
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA SECRETARIA	

SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. Al Despacho informando que el proceso de la referencia tenía programada audiencia, y la misma no se llevó a cabo por cuanto la parte actora no se conectó a la misma. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, para celebrar audiencia con el objeto señalado en auto anterior, este Despacho dispone fijar el **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, de **MANERA VIRTUAL**.

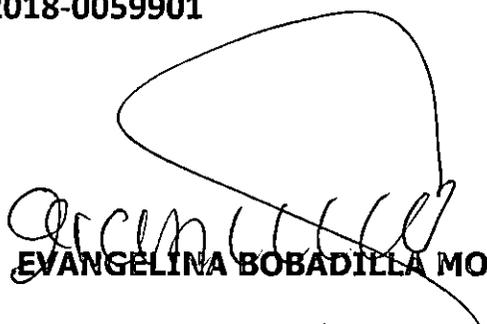
Se advierte que la realización de la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial, por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá **CINCO (5)** días antes de la diligencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

En consecuencia, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

110013105011-2018-0059901

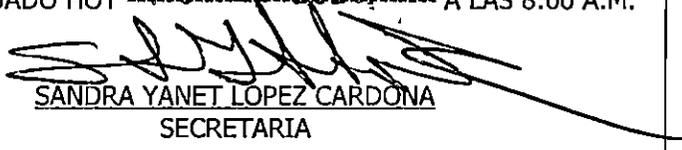
LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

s.l.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 57 FIJADO HOY 3 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. Al Despacho informando que el proceso de la referencia tenía programada audiencia, y la misma no se llevó a cabo. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

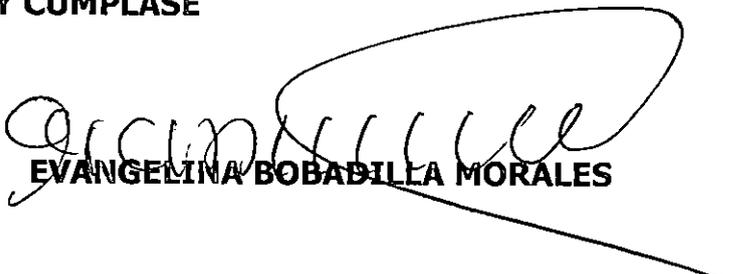
Visto el informe secretarial, para celebrar audiencia con el objeto señalado en auto anterior, este Despacho dispone fijar el **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A:M.)**, de **MANERA VIRTUAL**.

Se advierte que la realización de la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial, por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá **CINCO (5)** días antes de la diligencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

En consecuencia, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

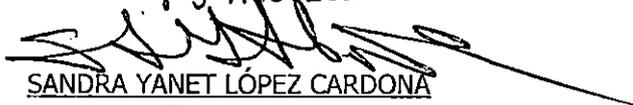
LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

s.l.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 67 FIJADO HOY 13 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de agosto de 2021. Al Despacho informando que el proceso de la referencia tenía programada audiencia, y la misma no se llevó a cabo. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

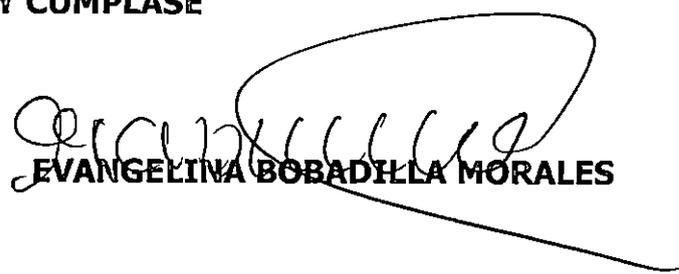
Visto el informe secretarial, para celebrar audiencia con el objeto señalado en auto anterior, este Despacho dispone fijar el **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A:M.)**, de **MANERA VIRTUAL**.

Se advierte que la realización de la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial, por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá **CINCO (5)** días antes de la diligencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

En consecuencia, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

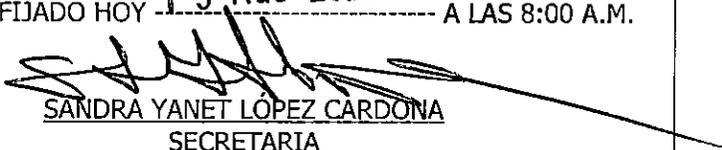
110013105014-2020-0012700

s.l.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 67 FIJADO HOY 13 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de agosto de 2021. Al Despacho informando que el proceso de la referencia tenía programada audiencia, y la misma no se llevó a cabo por cuanto no se concluyó el estudio de la providencia. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, para celebrar audiencia con el objeto señalado en auto anterior, este Despacho dispone fijar el **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00M)**, de **MANERA VIRTUAL**.

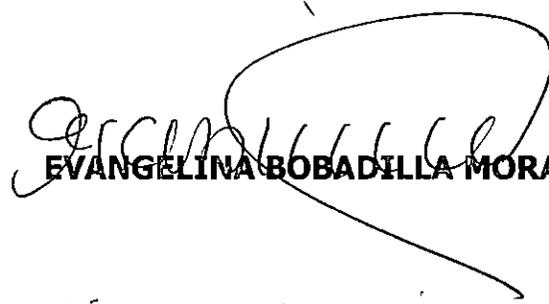
Se advierte que la realización de la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial, por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá **CINCO (5)** días antes de la diligencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

En consecuencia, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

110013105014-2019-0002300

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

s.l.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 67 FIJADO HOY 13 AGO 2021 A LAS 8:00
A.M.

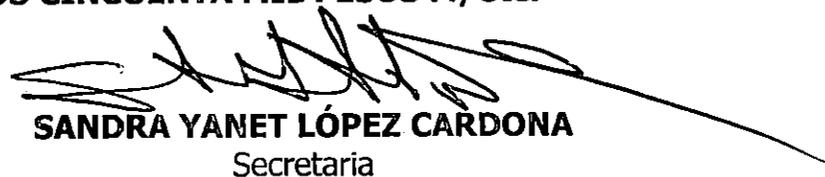
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2016-00502

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)	\$850.000
AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA)	\$100.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$950.000

Son: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

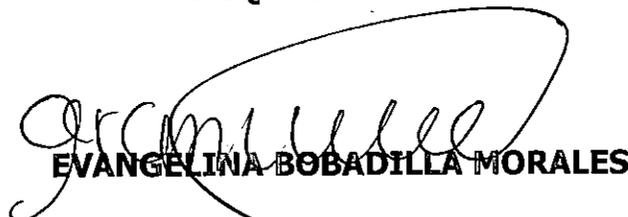
Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

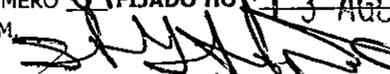
Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>6</u> FIJADO HOY <u>13</u> AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA Secretaria</p>

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00457

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

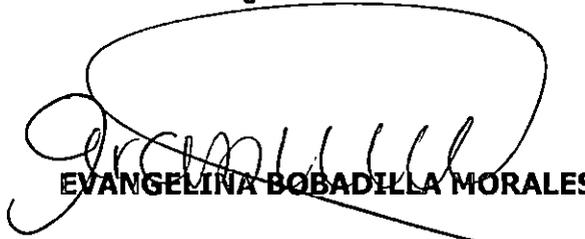
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000 como agencias en derecho a cargo de la tercera interviniente **ALICIA OBANDO** a favor de **MARINA GARZÓN MORENO**.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral fijo costas por valor de **\$500.000** a cargo de la tercera interviniente **ALICIA OBANDO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN	
EL ESTADO NUMERO <u>67</u>	FIJADO HOY
<u>13 AGO 2021</u>	A LAS 8:00 A.M.
	
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA	
Secretaria	

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00242

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

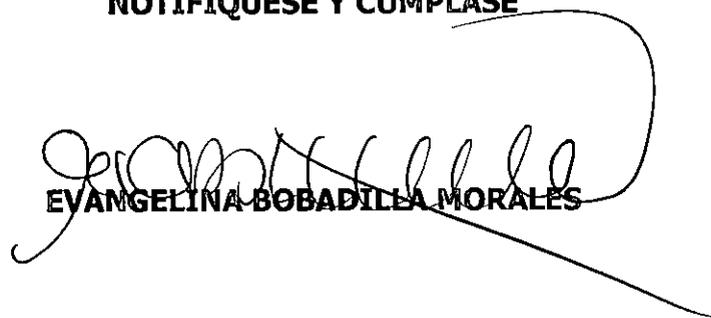
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

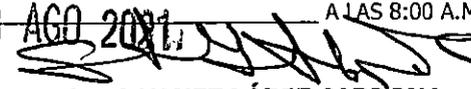
En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000 como agencias en derecho a cargo de la demandante.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral fijo costas por valor de **\$100.000** a cargo de la demandante y de la tercera ad excludendum.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>67</u> FIJADO HOY	
<u>13</u> AGO 2021	A LAS 8:00 A.M.
 SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA Secretaria	

PROCESO ORDINARIO No. 2015-00921

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

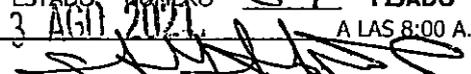
En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000 = como agencias en derecho a cargo del demandante.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que la H. Corte Suprema de Justicia en el recurso extraordinario de casación señalaron agencias en derecho por valor de **\$4.400.000** a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN	
EL ESTADO, NUMERO	67 FIJADO HOY
13 AGO 2021	A LAS 8:00 A.M.
	
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. Al Despacho informando que el proceso de la referencia tenía programada audiencia, y la misma no se llevó a cabo por cuanto secretaría no libró oficio ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, para celebrar audiencia con el objeto señalado en auto anterior, este Despacho dispone fijar el **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, de **MANERA VIRTUAL**.

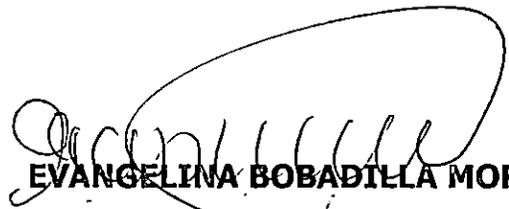
Se advierte que la realización de la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial, por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá **CINCO (5)** días antes de la diligencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

En consecuencia, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

110013105014-2017-0052600

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

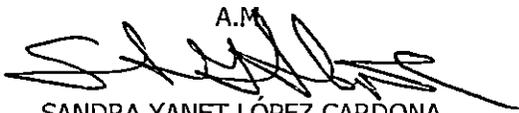
s.l.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 67 FIJADO HOY 13 AGO 2021 A LAS 8:00

A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 11001310501420160011200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de Agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, allega solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

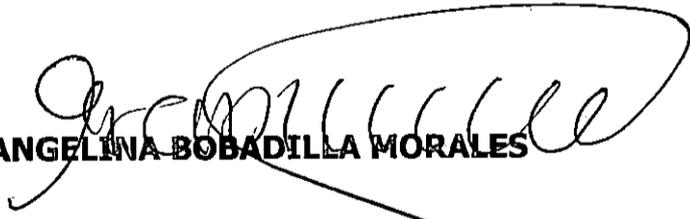

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte actora visible a folios 603 a 607 del plenario, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO 67 **FIJADO HOY**
13 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA